

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.



ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2019/MPS.

Sullana, 08 de enero 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA:

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 001-2019 de fecha 08 de enero año 2019, sobre fijar remuneración del Alcalde y por consiguiente la dieta de los señores regidores para el ejercicio fiscal 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, es de precisar que la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, numeral 28° del Art. 9° y Art. 12 de la Ley N° 27972, establece que el acuerdo que fija el sueldo del Alcalde y dieta de los regidores, será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad” y el artículo 21° de la misma norma, respecto de la Remuneración del Alcalde señala que el Alcalde desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Igualmente señala que el acuerdo debe ser publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, el artículo 21°, de la acotada norma señala: “Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde.- El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija, será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, en concordancia con el criterio antes indicado, la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Concejo Municipal “Aprobar la Remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores”. Asimismo señala que “Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, el artículo 1°, del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, establece: “La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006”. Consecuentemente, de acuerdo a lo establecido normativamente en la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la norma citada, se le otorga facultades al Concejo Municipal, dentro del ordenamiento jurídico nacional, aprobar, establecer y determinar los ingresos del Alcalde Provincial y también la dieta de los miembros del Concejo Municipal;

Que, el artículo 5°, de la norma citada precedentemente respecto a las dietas señala: “Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

Viene de Acuerdo de Concejo N° 001-2019/MPS.

Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, de acuerdo a lo manifestado por el Secretario General de esta entidad informa que ha recibido el Informe N° 003-2019/MPS.GPyP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cual señala que de acuerdo al inciso 4.2 artículo 4° de la Ley 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, se ha considerado el sueldo del Alcalde y dieta de los regidores, sin embargo corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica pronunciarse sobre el particular;

Que, el mismo Secretario General, informa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha remitido el Informe N° 004-2019/MPS de fecha 03 de enero 2019 mismo que concluye, respecto al sueldo del Alcalde y dieta de los regidores, “Que la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana debe ser por el monto de S/. 8,450.00 mensuales y la dieta por asistencia efectiva de los regidores municipales sería de S/. 633.75 siendo el monto real de cuatro sesiones efectivas al mes de S/. 2.535.00 que es el mismo monto percibido por el ex Alcalde y ex regidores de la gestión 2015-2018;

Que, a manera de conclusión, y en concordancia con la legislación vigente aquí glosada y teniendo en las leyes vigentes y de conformidad a sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, es necesario fijar la remuneración mensual del Sr. Alcalde así como las dietas de los señores regidores en el monto establecido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el presente ha sido visto en asamblea ordinaria de concejo municipal N° 001 de fecha 08 de enero del año en curso en la que el Pleno, con el voto unánime de sus integrantes,

ACORDÓ:

Artículo Primero.- FIJAR el sueldo del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana en la suma Ocho mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles (S/. 8,450.00 para el año fiscal 2019.

Artículo Segundo.- FIJAR la dieta de los señores Regidores en el 30% de la remuneración del Alcalde, que percibe por todo concepto, por asistencia efectiva a cuatro Sesiones de Concejo Municipal para el año Fiscal 2019, en la suma de Dos Mil Quinientos Treinta y cinco y 00/100 (S/. 2,535.00), que será de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13°, de la Ley N° 27972, no menos de dos ni más de cuatro sesiones ordinarias al mes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario encargado de la publicaciones judiciales de la Región o en el medio que asegure de manera indubitable su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Subgerencia de Informática y Control Institucional y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo Quinto.- Dispénsese el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
GAF.
GPyP.
SGRRHII.
///mla


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Power Saldaña Sanchez
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Giron Castillo
I.C.A.P. N° 862
SECRETARIO GENERAL,